

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2036571

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1082874727 y la tarjeta de abogado (a) No. 235388

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 13 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00803 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de DAVID JESÚS HINCAPIE

GALLEGO y SANDRA MARÍA GUTIERREZ LÓPEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles el valor del crédito consignado en la escritura pública N° 8585 del 06 de noviembre de 2014 es de \$68.342.772 mientras el pagaré indica que es por \$86.067.651,64.
2. Indicará los motivos por los cuáles afirma en la demanda que el crédito debía pagarse en 298 cuotas mensuales, cuando el pagaré expone en el numeral 11 como número de cuotas: 300.
3. Expondrá al Despacho de manera amplia y suficiente por qué solicita los intereses de mora a la tasa del 8.55%, cuando el mencionado porcentaje no se encuentra pactado en el título base de la ejecución.
4. Determinará los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas.
5. Aportará el plan de pagos completo de la obligación respaldada en el pagaré N° 1053802411 -1053811222 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados. Todos los valores deberán estar indicados en pesos y UVR.
6. Informará si la entidad que representa cuenta con oficina en esta ciudad como para iniciar el proceso en Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 212 fijado el 14 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1076e7540323a0a2858e47b6c12516126b24477830d688ab3a13ba962568a7f6**

Documento generado en 13/12/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>